

ÑUÑO A, 14 MAR 2019

DECRETO N° 374 /

TENIENDO PRESENTE:

- a) Lo dispuesto en la Constitución política de la República, en su artículo 19 N° 8, que garantiza a todas las personas el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que regula el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental
- c) Que de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), a las Municipalidades le corresponde en el ámbito de su territorio las funciones privativas de aseo y ornato.
- d) Que el artículo 25 de la LOCM, dispone que a la Unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato le corresponde proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente y asimismo a aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia.
- e) La Ley N° 21.100 que prohíbe la Entrega de Bolsas Plásticas de comercio en todo el territorio nacional.
- f) Ordinario N° A 1400/483 de fecha 21 de febrero de 2019 del Señor Alcalde (S) don Atilio Matus González dirigidos a los señores/as Concejales (as) solicitando el acuerdo para aprobar la nueva Ordenanza Municipal que prohíbe la entrega de bolsas plásticas en todos los establecimientos comerciales de la comuna de Ñuñoa.
- g) Acta del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 8, de fecha 12 de marzo de 2019, en que consta acuerdo para la aprobación de la nueva Ordenanza Municipal que prohíbe la entrega de bolsas plásticas en todos los establecimientos comerciales de la comuna de Ñuñoa.

VISTOS

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

14 MAR 2019


Decreto N° 374

DECRETO:

1.- APRUEBASE “ORDENANZA MUNICIPAL N° 41 QUE PROHIBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLASTICAS EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA COMUNA DE ÑUÑO A.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el portal web institucional.

Anótese, comuníquese y transcríbese a todas las Direcciones Municipales, cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página web Municipal y en el Banner de Transparencia Activa.



LUDWIG BORNAND MANAKA
ALCALDE (S)



GONZALO ZUÑIGA HORTUVIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



LBM/GZH/AMG/CZG

Distribución:

- Direcciones Municipal
- Dirección de Control
- Concejo Municipal.
- Central de Documentación



Tipo de Norma : Ordenanza Municipal.

Fecha de Creación : Marzo de 2019.

“ORDENANZA N° 41 QUE PROHIBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLASTICAS EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA COMUNA DE ÑUÑOA.”

ARTICULO 1°. Conforme a las disposiciones de la Ley 21.100, la presente Ordenanza será aplicable a todos los establecimientos de comercio de la comuna de Ñuñoa, no importando su clase, volumen de ventas y/o categoría, disponiendo la prohibición de entregar bolsas plásticas a sus clientes a cualquier título, esto es se realice por medio de una venta, regalo, promoción, etc.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.
- b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.
- c) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.
- d) Biodegradable: Material que se descompone por procesos naturales en corto periodo de tiempo reintegrándose al medio ambiente.
- e) Bolsas biodegradables: Bolsas que cumplan con las normas internacionales ASTM D-6400 (EE.UU) y/o en 13432 (Unión Europea), en las que se establecen los requisitos técnicos para los embalajes biodegradables y compostables, en términos de biodegradabilidad, desintegración y ecotoxicidad o que cumplan con la Norma Chilena Oficial que el Estado chileno adoptase en la materia.
- f) Bolsas no biodegradables: Bolsas que no cumplan las normas señaladas en el punto anterior.
- g) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.

ARTICULO 3°. Se prohíbe a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

ARTICULO 4°. Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

ARTÍCULO 5°. La fiscalización de esta Ordenanza corresponderá a la Dirección de Inspección Municipal, quien a través de los Inspectores Municipales, velará de manera permanente por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones.



ARTÍCULO 6°. Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada bolsa plástica de comercio entregada.

ARTICULO 7°. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán conocidas y aplicadas por el juzgado de policía local competente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

ARTICULO 8°. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El número de bolsas plásticas de comercio entregadas.
- b) La conducta anterior del infractor.
- c) La capacidad económica del infractor.

ARTICULO 9°. Podrán suscribirse Convenios entre el municipio y el Ministerio del Medio Ambiente para promover e implementar programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre el uso de bolsas plásticas de comercio que se encuentren en circulación y su impacto en el ecosistema, incluyendo su reutilización y reciclaje.

ARTICULO 10° La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente una vez publicada en el portal electrónico municipal, salvo respecto de los microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas que entraran a regir el 03 de agosto de 2020. Con todo en el tiempo que medie entre la publicación y su vigencia los establecimientos de comercio cuya vigencia esta diferida podrán entregar un máximo de dos bolsas plásticas de comercio a los consumidores, por cada compra que realicen.